REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2021

Radicado: Verbal Sumario No. 2021-224

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1-. **APORTE** escrito de demanda debidamente integrado y dirigido a este Estrado Judicial, con el lleno de requisitos que dispone los artículos 82 subsiguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, deberá indicar con precisión y claridad el tipo de acción declarativa que pretende adelantar contra la empresa demandada **COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A**. –Artículos 368 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012-.

2-. **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el plenario, se observa que el demandante no solicitó cautelas en el presente asunto.

3-. **ALLEGUE** acta de conciliación prejudicial donde conste el no acuerdo de las partes para resolver la controversia planteada por el demandante. Cabe aclarar, que al ser de naturaleza conciliable el presente asunto debe cumplirse el requisito de procedibilidad de conciliación previsto en el canon 35 de la Ley 640 de 2001.

4-. **PRESTE** el juramento estimatorio que trata el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, discriminando con claridad cada uno de los conceptos que la componen.

5-. **APORTE** prueba de las reclamaciones presentadas ante la entidad demandada, junto a la respuesta donde le informan que estas no serán atendidas de manera favorable.

6-. **PRESENTE** Cámara de Comercio y Certificado de Representación Legal de la empresa demandada **COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A**, con vigencia no mayor a un (1) mes.

7-. **ACREDITE** la remisión del escrito de subsanación a la sociedad demandada, tal como lo dispone el citado artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

8-. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

_____

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **11**

Fijado hoy **05 de abril de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a0d3274c7c864b5302a000e3a8c0e544527e337231d1f131a65135e5930f876
Documento generado en 25/03/2021 12:00:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica